SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad social de Primera Instancia, promovida por **MARIA GLORIELA QUINTERO LOTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2022 – 066)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 23 de febrero de 2022. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1260

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **MARIA GLORIELA QUINTERO LOTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2022 – 066)** y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE al Doctor **JAIME ALBERTO SANCHEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.138.498 y T.P. 77.218 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente digital.

TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

QUINTO: Se ordena comunicar igualmente la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral). Conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social,

Se advierte al apoderado judicial, que se limite a enviar la demanda y los anexos sin decir que esta notificando, porque es un acto reservado al despacho y no puede notificar la demanda cuando ni siquiera se ha admitido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

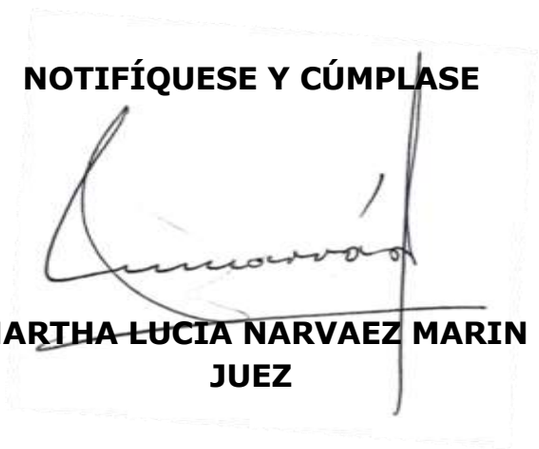

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 096*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***16 de junio de 2022.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑAVALENCIA
Secretaria